



Nit: 890000464-3

## SECRETARIA DE HACIENDA Tesorería General

### NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades legales conferidas por el Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 *"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"*.

#### HACE SABER

Que en la tesorería general de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, cuenta con Registro De Información Tributaria "RIT", el cual constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, según lo establecido en el artículo 282 del Acuerdo 229 del 2021.

Que el artículo 366 ibídem, la administración tributaria municipal podrá modificar, por una sola vez, las declaraciones privadas de los contribuyentes, responsables agentes retenedores o declarantes, mediante el procedimiento que se indica a continuación, el cual culmina con la expedición de la Liquidación Oficial de Revisión.

Que así mismo, artículo 367 establece que el emplazamiento para corregir se emitirá cuando se tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración aumentando el valor a pagar o disminuyendo el saldo a favor y se liquide la sanción de corrección establecida en el numeral 2 del artículo 236 del Acuerdo 229 del 2021. Dentro del acto administrativo en mención la administración señalará, las posibles diferencias de interpretación o criterio que no configuran inexactitud, en cuyo caso el contribuyente podrá realizar la corrección sin liquidar sanción en lo que respecta a tales diferencias.

Que continuando con el proceso de fiscalización por inexactitud concerniente a los conceptos de descuento por pronto pago y avisos y tableros, el artículo 368 expone que, antes de efectuar la Liquidación de Revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar a la declaración privada, con explicación de las razones en que se sustenta. Así mismo el artículo 370, menciona que el requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denuncia privado se haya presentado oportunamente, y que cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

Que se emitieron Requerimientos especiales de corrección, a las direcciones de notificación establecidas en el RIT del municipio de Armenia, así mismo la dirección que se tiene establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a contribuyentes del impuesto de industria y comercio que reunían las características para iniciar proceso de fiscalización pertenecientes al sector tres (3) Inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros regulado por el artículo 366 al 381 del Acuerdo 229 del 2021 que no surtiendo efectos de notificación efectiva pues los documentos fueron devueltos por la empresa de correo certificado servicios postales nacionales 4/72, conforme a la guía de entrega que reposa en cada uno de los actos administrativos.

Que, para efectos de tener información actualizada de los contribuyentes inexactos del impuesto de industria y comercio y avisos y tableros, se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN y a la cámara de comercio de Armenia y del Quindío, información de las personas que se encontraran registradas en dichas entidades, específicamente del lugar de residencia, trabajo, número de teléfono y correo electrónico donde se pudiera contactar. Que una vez actualizada la información anterior, el día 28 de junio del 2022, se envió requerimientos especiales por corrección a la dirección de notificación que se tiene registrada en la última declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, no siendo posible la notificación personal del acto administrativo.

Que conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021, el cual expone:

**ARTÍCULO 306. NOTIFICACIÓN POR PÁGINA WEB.** *Los actos administrativos enviados por correo certificado, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso con transcripción de la parte resolutive del acto, en el portal web del Municipio de*



SC 7319 - 1 CO - SC7319 - 1  
R-AM-SGI-001 V6 16/03/2020



Nit: 890000464-3

**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**Tesorería General**

*Armenia que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad.*

Que de lo anterior se desprende que la Tesorería General de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Armenia, procede a NOTIFICAR POR AVISO a los contribuyentes y/o propietarios de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación:

REQUERIMIENTO ESPECIAL	CODIGO	RAZON SOCIAL/NOMBRE	NIT/CEDULA	AÑO GRAVABLE	MEDIO DE NOTIFICACION
29	001210478	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ	1094940965	2018	Notificación Personal
41	001200921	ANABOLENA MORA INMOBILIARIA S.A.S.	900545817	2018	Notificación Personal

Con base en lo anterior, se procede a efectuar la notificación por AVISO de los emplazamientos identificados anteriormente, dada la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 299 del Acuerdo 229 del 2021, haciéndole saber que dispone de treinta (30) hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso, con el fin de que se presente ante este mismo Despacho ubicado en la Carrera 17 No. 16-00 Piso 1 Centro Administrativo Municipal (CAM) o sostenga comunicación a través del correo electrónico [impuestoindustrycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustrycomercio@armenia.gov.co).

Se le hace saber a los contribuyentes, que la presente notificación se considerara surtida al día hábil siguiente a la publicación del aviso en la página web de la entidad [www.armenia.gov.co](http://www.armenia.gov.co).

El presente aviso se publica en la página de internet el día dieciocho (18) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Atentamente,

Francy Enith Londoño Carmona  
Tesorera General

Proyecto: Sharon Duran Fernandez – Abogada Contratista – Tesorería General  
Elaboro: Diana Katherine Castro Mora – Contratista - Tesorería General



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
Tesorería General

### REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 29 DEL 28 DE JUNIO DE 2022

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	KATHERINE MORENO ORDOÑEZ
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	1094940965
<b>CODIGO:</b>	001210478
<b>ESTABLECIMIENTO:</b>	FABRICA DE COMESTIBLES ISABELA
<b>DECLARACIÓN:</b>	INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b>	2018
<b>NOTIFICACIONES:</b>	CARRERA 19 A 33 - 08 BARRIO MIRAFLORES
<b>CIUDAD:</b>	ARMENIA
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	kathe_moreno25@hotmail.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades conferidas por los artículos 237, 339, 368 al 375 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", mediante el presente requerimiento especial,

#### PROPONE:

Modificar, mediante Liquidación de Revisión la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2018, presentada por el contribuyente KATHERINE MORENO ORDOÑEZ identificado con Cédula No. 1094940965, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado FABRICA DE COMESTIBLES ISABELA, el día 19 de Agosto del 2020, en los conceptos que más adelante se relacionan y con base en lo siguiente:

Con fundamento en los datos suministrados en la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2018 y una vez iniciado el proceso de fiscalización, se encontró que NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE AVISOS Y TABLEROS, motivo por el cual se expidió el Emplazamiento para Corregir No. 2312 del 23 de Junio de 2021, el cual fue devuelto por parte de la empresa de correo certificado 4/72 y posteriormente fue publicado en el portal Web del municipio de Armenia el día 4 de Mayo del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021.

#### OPORTUNIDAD:

El presente Requerimiento Especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento municipal tributario establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario Municipal que trata del Requerimiento Especial como requisito previo a la liquidación de revisión; y el artículo 370 que trata sobre el término para notificar el Requerimiento Especial:

**ARTÍCULO 368. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.** Antes de efectuar la Liquidación de Revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar a la declaración privada, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 370. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denuncia privado se haya presentado oportunamente.

*Cuando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.*

**ESPA  
TODAS**





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

*Cuando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.*

Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones", estableció el plazo para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, 26 de Abril de 2019, y el contribuyente KATHERINE MORENO ORDOÑEZ identificado con Cédula No. 1094940965, presentó su declaración el día 19 de Agosto del 2020.

**COMPETENCIA:**

La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y 354 del acuerdo 229 del 2021, pues tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y procedimentales respecto de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia.

**ANTECEDENTES**

Que dentro del programa de fiscalización con indicios de Inexactitud, se evidenció que el contribuyente KATHERINE MORENO ORDOÑEZ identificado con Cédula 1094940965, al presentar su declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2018, NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE AVISOS Y TABLEROS para lo cual se inició una investigación tributaria al contribuyente en mención, a fin de verificar su realidad económica, establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, relacionadas con el impuesto del año gravable 2018.

Que en virtud de lo anterior el día 23 de Junio de 2021, se emitió el EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2312 conforme al PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN 2021 por cuanto NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE AVISOS Y TABLEROS, conforme al calendario tributario Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, el cual fue devuelto por parte de la empresa de correo certificado 4/72 y posteriormente fue publicado en el portal Web del municipio de Armenia el día 4 de Mayo del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983, así mismo el artículo 35 del Acuerdo 229 de 2021, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 40 ibidem, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

Que el artículo 38 del Acuerdo No. 229 de 2021 estableció el hecho generador del Impuesto de industria y comercio, disponiendo:





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

*El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).*

Que el artículo 84 del Acuerdo No. 229 de 2021 estableció el hecho generador del Impuesto complementario de avisos y tableros, disponiendo:

*3. HECHO GENERADOR. Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda, divulgación o identificación de una actividad o establecimiento, dentro de la jurisdicción del Municipio de Armenia.*

*El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.*

*El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.*

Ahora bien, al respecto ya se ha manifestado el honorable Consejo de Estado bajo ponencia con radicación 66001-23-31-000-2012-00219-01 (20870) Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez estableciendo lo siguiente:

*“Recuérdese que el hecho generador de Avisos y Tableros supone, entre otros supuestos, la colocación de avisos en lugares que por su naturaleza implican el tránsito de personas, de lo que se desprende que tales avisos sean visibles y por ende, la comunidad en general puedan conocer sobre la actividad, servicio o establecimiento comercial que se informa en el aviso. Así las cosas, si una edificación o conjunto cuenta con espacios para el uso de la comunidad en general, tal y como ocurre en las zonas de acceso, circulación y esparcimiento, al poner avisos que informan la actividad comercial que en dicho espacio se desarrolle, hay lugar al pago del impuesto de avisos y tableros, a cargo de la persona que da a conocer dicha actividad, bajo el supuesto que también sea sujeto pasivo de ICA.”*

De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información verificada se establece la existencia del mérito para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de ADICIONAR EL VALOR CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS igualmente se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 100% según el artículo 237 del estatuto tributario municipal así: *“La diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable”.*

**MODIFICACION PROPUESTA:**

Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Tesorería municipal de la Secretaría de Hacienda, propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente KATHERINE MORENO ORDOÑEZ identificado con Cédula 1094940965, toda vez que se determinó inexactitud en la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2018.

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación del impuesto de Industria y Comercio por el año gravable 2018 quedará así:



R.M. 001-001-VI-1012021





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

	30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)	\$ 0	\$ 0
	31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 197.212	\$ 387.212
	32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	\$ 0	\$ 0
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	\$ 443.727	\$ 670.713
	34	TOTAL SALDO A FAVOR (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+31- 32) si el resultado es menor a cero	\$ 0	\$ 0
VALOR PAGAR	35	VALOR A PAGAR	\$ 443.727	670.713
	36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital)	\$ 0	\$ 0
	37	INTERESES DE MORA	\$ 0	\$ 37.000
	38	TOTAL A PAGAR (RENLÓN 35-36+37)	\$ 443.727	\$ 707.713
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)	39	LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	\$ 0	\$ 0
	40	TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	\$ 443.727	\$ 707.713

También se propone sancionarlos por inexactitud de conformidad con el artículo 237 del Estatuto Tributario Municipal, así:

**ARTÍCULO 237. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o valor a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, por la realización de alguna de las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de descuentos, exenciones, exclusiones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes, improcedentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados, incorrectos, desfigurados, alterados, errados, simulados o modificados artificialmente.

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar y/o saldo a favor, según el caso, determinado en el requerimiento especial o en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable

**ESPA**  
**TODAS**



W. AM SUR-001 V# 16/03/2021



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

**PARÁGRAFO 1.** La sanción por inexactitud prevista en el presente artículo, se reducirá siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que trata el ARTÍCULO 375 y el ARTÍCULO 379 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**PARÁGRAFO 3.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en el requerimiento especial o la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, cuando la inexactitud se origine de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 4.** En ningún caso procederá sanción por inexactitud sobre el mayor valor a pagar o menor saldo a favor generado por la inclusión de una sanción no liquidada, o por la modificación de una sanción calculada de forma incorrecta.

Detalle de la liquidación de la Sanción por Inexactitud:

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 246.515	\$ 246.523	
Más: Impuesto de avisos y tableros	\$ 0	\$ 36.978	
Total Impuesto a cargo	\$ 246.515	\$ 283.501	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 246.515</b>	<b>\$ 283.501</b>	<b>\$ 36.986</b>
Liquidación Sanción por Inexactitud.	\$ 36.986 X 100% = \$ 190.000 (Sanción Mínima)		

Este resultado se ve reflejado en la casilla 31, de la liquidación sugerida por la administración, así:

31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 0	\$ 190.000
----	---	------	------------

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.

**Corrección de la declaración con ocasión de la respuesta.** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto, la sanción por inexactitud de que trata el ARTÍCULO 237 del presente Acuerdo se reducirán a la cuarta parte de la planteada por la administración.



RAM SERVICIO DE TRIBUTACIÓN



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

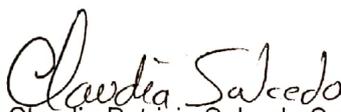
Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, de conformidad con el artículo 375 del Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de la sanción mínima de conformidad con el artículo 227 ibídem.

**Informe de Correcciones.** Si presentaron una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este Requerimiento Especial, deberá informarlo a la Tesorería Municipal cuando dicha corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca el expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 17 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal Piso 1 o al correo electrónico [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co) dentro del plazo, tiempo previsto y anunciado anteriormente, relacionando en el asunto el número de proceso correspondiente.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo que contra el presente requerimiento no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
Claudia Patricia Salcedo Solano  
Tesorera General (E)

Proyectó: Sharon Durán Fernández -Abogada Contratista- Tesorería General  
Elaboró: Diana Katherine Castro -Contratista Tesorería General  
Revisó: Sharon Durán Fernández -Abogada Contratista- Tesorería General

**ESPA  
TODAS**





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
Tesorería General

**REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 41 DEL 28 DE JUNIO DE 2022**

<b>CONTRIBUYENTE:</b>	ANABOLENA MORA INMOBILIARIA S.A.S.
<b>IDENTIFICACIÓN:</b>	900545817
<b>CODIGO:</b>	001200921
<b>DECLARACIÓN:</b>	INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS
<b>PERIODO GRAVABLE:</b>	2018
<b>NOTIFICACIONES:</b>	CL 15 NORTE 11 - 49 LA CAMPIÑA
<b>CIUDAD:</b>	ARMENIA
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>	anabolenam@yahoo.com

La Tesorera General del Municipio de Armenia en uso de sus facultades conferidas por los artículos 237, 339, 368 al 375 del Acuerdo 229 del 13 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", mediante el presente requerimiento especial,

**PROPONE:**

Modificar, mediante Liquidación de Revisión la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2018, presentada por el contribuyente ANABOLENA MORA INMOBILIARIA S.A.S. identificado con Nit No. 900545817, el día 30 de Marzo del 2021, en los conceptos que más adelante se relacionan y con base en lo siguiente:

Con fundamento en los datos suministrados en la declaración del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros correspondiente al año gravable 2018 y una vez iniciado el proceso de fiscalización, se encontró que NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE AVISOS Y TABLEROS, motivo por el cual se expidió el Emplazamiento para Corregir No. 2473 del 28 de Junio de 2021, el cual fue devuelto por parte de la empresa de correo certificado 4/72 y posteriormente fue publicado en el portal Web del municipio de Armenia el día 4 de Mayo del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021.

**OPORTUNIDAD:**

El presente Requerimiento Especial se expide dentro del término legal prescrito en el ordenamiento municipal tributario establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario Municipal que trata del Requerimiento Especial como requisito previo a la liquidación de revisión; y el artículo 370 que trata sobre el término para notificar el Requerimiento Especial:

**ARTÍCULO 368. EL REQUERIMIENTO ESPECIAL COMO REQUISITO PREVIO A LA LIQUIDACIÓN.** Antes de efectuar la Liquidación de Revisión, la administración enviará al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, por una sola vez, un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se proponga modificar a la declaración privada, con explicación de las razones en que se sustenta.

**ARTÍCULO 370. TÉRMINO PARA NOTIFICAR EL REQUERIMIENTO.** El requerimiento especial deberá notificarse dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de vencimiento del plazo para declarar, siempre y cuando el denuncia privado se haya presentado oportunamente.

Quando la declaración inicial se haya presentado en forma extemporánea, los tres (3) años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel: (6) 7417100 Ext. 120 Línea 018000 189284  
Tesoreria@armenia.gov.co



10 0 86 60

LUISA GIL  
4:27 PM.



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
Tesorería General

*Quando la declaración tributaria presente un saldo a favor del contribuyente o responsable, el requerimiento deberá notificarse a más tardar tres (3) años después de la fecha de presentación de la solicitud de devolución o compensación respectiva.*

Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, "Por medio del cual se establece el calendario tributario para el año 2019, se crean unos beneficios tributarios y se dictan otras disposiciones", estableció el plazo para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, 29 de Abril del 2019, y el contribuyente ANABOLENA MORA INMOBILIARIA S.A.S. identificado con Nit No. 900545817, presentó su declaración el día 30 de Marzo del 2021.

**COMPETENCIA:**

La administración y control de los tributos municipales son competencia de la Alcaldía de Armenia, quien lo ejerce a través de la Secretaría de Hacienda Municipal y sus dependencias, por lo tanto, es competente para proferir el presente acto administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 y 354 del acuerdo 229 del 2021, pues tiene amplias facultades de fiscalización e investigación para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas sustanciales y procedimentales respecto de los tributos vigentes en el Municipio de Armenia.

**ANTECEDENTES**

Que dentro del programa de fiscalización con indicios de Inexactitud, se evidenció que el contribuyente ANABOLENA MORA INMOBILIARIA S.A.S. identificado con Nit 900545817, al presentar su declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del año gravable 2018, NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE AVISOS Y TABLEROS para lo cual se inició una investigación tributaria al contribuyente en mención, a fin de verificar su realidad económica, establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones formales, relacionadas con el impuesto del año gravable 2018.

Que en virtud de lo anterior el día 28 de Junio de 2021, se emitió el EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR No. 2473 conforme al PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN 2021 por cuanto NO FUE LIQUIDADO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL QUINCE POR CIENTO (15%) DE AVISOS Y TABLEROS, conforme al calendario tributario Acuerdo 138 del 05 de febrero del 2019 reglamentado por el Decreto 067 del 2019, el cual fue devuelto por parte de la empresa de correo certificado 4/72 y posteriormente fue publicado en el portal Web del municipio de Armenia el día 4 de Mayo del 2022, conforme a lo establecido en el artículo 306 del Acuerdo 229 del 2021.

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:**

Que el Impuesto de Industria y Comercio se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 14 de 1983, Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 3070 de 1983, así mismo el artículo 35 del Acuerdo 229 de 2021, el Municipio de Armenia es el sujeto activo del Impuesto de Industria y Comercio que se genere dentro de su jurisdicción, para lo cual tendrá las potestades tributarias tales como la administración, determinación, control, fiscalización, investigación, discusión, liquidación, cobro, recaudo, devolución e imposición de sanciones.

Que según el artículo 40 ibidem, son sujetos pasivos del Impuesto de Industria y Comercio las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, las sucesiones ilíquidas, comunidades

organizadas, consorcios, uniones temporales que ejerzan actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras que realicen el hecho generador de la obligación tributaria en la jurisdicción del Municipio de Armenia.

ESPA  
TODAS





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

Que el artículo 38 del Acuerdo No. 229 de 2021 estableció el hecho generador del Impuesto de industria y comercio, disponiendo:

*El impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales y de servicios que se realicen por el sujeto pasivo en la jurisdicción del Municipio de Armenia, ya sea directa o indirectamente, en forma permanente u ocasional, con establecimiento de comercio o sin ellos, presencialmente o a través de las tecnologías de información y comunicación (TIC).*

Que el artículo 84 del Acuerdo No. 229 de 2021 estableció el hecho generador del Impuesto complementario de avisos y tableros, disponiendo:

**3. HECHO GENERADOR.** *Está constituido por la colocación efectiva de los avisos y tableros, que se utilizan como propaganda, divulgación o identificación de una actividad o establecimiento, dentro de la jurisdicción del Municipio de Armenia.*

*El hecho generador también lo constituye la colocación efectiva de avisos y tableros en centros, pasajes comerciales, así como todo aquel que sea visible desde el espacio público y los instalados en los vehículos o cualquier otro medio de transporte.*

*El impuesto de Avisos y Tableros se generará para todos los establecimientos del contribuyente por la colocación efectiva en alguno de ellos.*

Ahora bien, al respecto ya se ha manifestado el honorable Consejo de Estado bajo ponencia con radicación 66001-23-31-000-2012-00219-01 (20870) Consejero Ponente Jorge Octavio Ramírez Ramírez estableciendo lo siguiente:

*"Recuérdese que el hecho generador de Avisos y Tableros supone, entre otros supuestos, la colocación de avisos en lugares que por su naturaleza implican el tránsito de personas, de lo que se desprende que tales avisos sean visibles y por ende, la comunidad en general puedan conocer sobre la actividad, servicio o establecimiento comercial que se informa en el aviso. Así las cosas, si una edificación o conjunto cuenta con espacios para el uso de la comunidad en general, tal y como ocurre en las zonas de acceso, circulación y esparcimiento, al poner avisos que informan la actividad comercial que en dicho espacio se desarrolle, hay lugar al pago del impuesto de avisos y tableros, a cargo de la persona que da a conocer dicha actividad, bajo el supuesto que también sea sujeto pasivo de ICA."*

De los hechos planteados frente a la declaración privada presentada por el contribuyente y la información verificada se establece la existencia del mérito para proponer mediante el presente requerimiento especial la modificación de la declaración privada presentada, en el sentido de ADICIONAR EL VALOR CORRESPONDIENTE DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS igualmente se propone la aplicación de la sanción por inexactitud en el 100% según el artículo 237 del estatuto tributario municipal así: "La diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor según el caso, determinado en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable".

#### **MODIFICACION PROPUESTA:**

Dados los antecedentes descritos, el fundamento legal expuesto, los hechos que constan en los documentos de la Tesorería municipal de la Secretaría de Hacienda, propone modificar la declaración privada presentada por el contribuyente ANABOLENA MORA INMOBILIARIA S.A.S. identificado con Nit 900545817, toda vez que se determinó inexactitud en la declaración de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros del año gravable 2018.

**ESPAÑA**  
**TODAS**



Cra 17 N° 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C P 63000 -  
Tel- (6) 7417100 Ext 120 Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



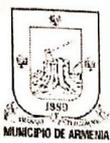
Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

De no desvirtuar los hechos planteados, su liquidación del impuesto de Industria y Comercio por el año gravable 2018 quedará así:

		CONCEPTO	DECLARACION PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION
B. BASE GRAVABLE	8	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DEL PERIODO EN TODO EL PAIS	\$ 16.128.000	\$ 16.128.000
	9	MENOS INGRESOS FUERA DE ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$ 0	\$ 0
	10	TOTAL INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS EN ESTE MUNICIPIO (REGLÓN 8 MENOS 9)	\$ 16.128.000	\$ 16.128.000
	11	MENOS INGRESOS POR DEVOLUCIONES, REBAJAS, DESCUENTOS	\$ 0	\$ 0
	12	MENOS INGRESOS POR EXPORTACIONES Y VENTA DE ACTIVOS FIJOS	\$ 0	\$ 0
	13	MENOS INGRESOS POR OTRAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS O NO SUJETAS	\$ 0	\$ 0
	14	MENOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EXENTAS EN ESTE MUNICIPIO O DISTRITO	\$ 0	\$ 0
	15	TOTAL INGRESOS GRAVABLES (REGLÓN 10 MENOS 11, 12, 13, 14 Y 15)	\$ 16.128.000	\$ 16.128.000
D. LIQUIDACIÓN PRIVADA	20	TOTAL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (REGLÓN 17+19)	\$ 129.024	\$ 129.024
	21	IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% del renglón 20)	\$ 0	\$ 19.354
	22	PAGO POR UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES DEL SECTOR FINANCIERO	\$ 0	\$ 0
	23	SOBRETASA BOMBERIL (Ley 1575 de 2012) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrito)	\$ 0	\$ 0
	24	SOBRETASA DE SEGURIDAD (LEY 1421 de 2011) (Si la hay, líquidela según el acuerdo municipal o distrital)	\$ 0	\$ 0
	25	TOTAL IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 20+21+22+23+24)	\$ 129.024	\$ 148.378
	26	MENOS VALOR DE EXENCION O EXONERACION SOBRE EL IMPUESTO Y NO SOBRE LOS INGRESOS	\$ 0	\$ 0
	27	MENOS RETENCIONES que le practicaron a favor de este municipio o distrito en este periodo	\$ 0	\$ 0
	28	MENOS AUTORRETENCIONES practicadas a favor de este municipio o distrito en este periodo	\$ 0	\$ 0

**ESPA**  
**TODAS**



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

	29	MENOS ANTICIPO LIQUIDADADO EN EL AÑO ANTERIOR	\$ 0	\$ 0
	30	ANTICIPO DEL AÑO SIGUIENTE (Si existe, liquide porcentaje según Acuerdo Municipal o distrital)	\$ 0	\$ 0
	31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 181.540	\$ 371.540
	32	MENOS SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR SIN SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN	\$ 0	\$ 0
	33	TOTAL SALDO A CARGO (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+ 31- 32)	\$ 310.564	\$ 519.918
	34	TOTAL SALDO A FAVOR (RENLÓN 25-26-27-28-29+ 30+31- 32) si el resultado es menor a cero	\$ 0	\$ 0
VALOR PAGAR	35	VALOR PAGAR	\$ 310.564	\$ 519.918
	36	DESCUENTO POR PRONTO PAGO (Si existe, líquidelo según el Acuerdo Municipal o distrital)	0	\$ 0
	37	INTERESES DE MORA	\$ 103.000	\$ 103.000
	38	TOTAL A PAGAR (RENLÓN 35-36+37)	\$ 413.564	\$ 622.918
SECCIÓN PAGO VOLUNTARIO (Solamente donde exista esta opción)		39. LIQUIDE EL VALOR DEL PAGO VOLUNTARIO (Según instrucciones del municipio/distrito)	\$ 0	\$ 0
		40. TOTAL A PAGAR CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 38 + 39)	\$ 413.564	\$ 622.918

También se propone sancionarlos por inexactitud de conformidad con el artículo 237 del Estatuto Tributario Municipal, así:

**ARTÍCULO 237. SANCIÓN POR INEXACTITUD.** Constituye inexactitud sancionable en las declaraciones tributarias, siempre que se derive un menor impuesto o valor a pagar, o un mayor saldo a favor para el contribuyente, agente retenedor o responsable, por la realización de alguna de las siguientes conductas:

1. La omisión de ingresos o impuestos generados por las operaciones gravadas, de bienes, activos o actuaciones susceptibles de gravamen.
2. No incluir en la declaración de retención la totalidad de retenciones que han debido efectuarse o el efectuarlas y no declararlas, o efectuarlas por un valor inferior.
3. La inclusión de descuentos, exenciones, exclusiones, retenciones, anticipos y demás valores inexistentes, improcedentes o inexactos.
4. La utilización en las declaraciones tributarias de datos o factores falsos, equivocados, incorrectos, desfigurados, alterados, errados, simulados o modificados artificialmente.

**ESPA**  
**TODOS**

Cra 17 N° 15-28 Armenia Q – CAM Piso 1, C. P. 63000  
Tel-(6) 7417100 Ext. 120. Línea 018000 189264  
Tesoreria@armenia.gov.co



Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

La sanción por inexactitud será equivalente al cien por ciento (100%) de la diferencia entre el saldo a pagar y/o saldo a favor, según el caso, determinado en el requerimiento especial o en la liquidación oficial y el declarado por el contribuyente, agente retenedor o responsable

**PARÁGRAFO 1.** La sanción por inexactitud prevista en el presente artículo, se reducirá siempre que se cumplan los supuestos y condiciones de que trata el ARTICULO 375 y el ARTICULO 379 del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** No se configura inexactitud cuando el menor valor a pagar o el mayor saldo a favor que resulte en las declaraciones tributarias se derive de una interpretación razonable en la apreciación o interpretación del derecho aplicable, siempre que los hechos y cifras denunciados sean completos y verdaderos.

**PARÁGRAFO 3.** La sanción por inexactitud será equivalente al ciento sesenta por ciento (160%) de la diferencia entre el saldo a pagar o saldo a favor determinado en el requerimiento especial o la liquidación oficial, y el declarado por el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, cuando la inexactitud se origine de la comisión de un abuso en materia tributaria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 869 del Estatuto Tributario Nacional.

**PARÁGRAFO 4.** En ningún caso procederá sanción por inexactitud sobre el mayor valor a pagar o menor saldo a favor generado por la inclusión de una sanción no liquidada, o por la modificación de una sanción calculada de forma incorrecta.

Detalle de la liquidación de la Sanción por Inexactitud:

CONCEPTO	DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN PRIVADA	PROPUESTA DE LA ADMINISTRACION	DIFERENCIA BASE PARA LIQUIDAR LA SANCIÓN
Total Impuesto de Industria y Comercio	\$ 129.024	\$ 129.024	
Más: Impuesto de avisos y tableros	\$ 0	\$ 19.354	
Total Impuesto a cargo	\$ 129.024	\$ 148.378	
Sanciones	\$ 181.540	\$ 190.000	
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$ 129.024</b>	<b>\$ 148.378</b>	<b>\$ 19.354</b>
Liquidación Sanción por Inexactitud.	\$ 19.354 X 100% = \$ 190.000 (Sanción Mínima)		

Este resultado se ve reflejado en la casilla 31, de la liquidación sugerida por la administración, así:

31	SANCIONES. Extemporaneidad <input type="checkbox"/> Corrección <input type="checkbox"/> Inexactitud <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> Cuál:	\$ 0	\$ 190.000
----	---	------	------------

Dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, usted deberá formular por escrito sus objeciones, solicitar pruebas, subsanar las omisiones que permita la ley, solicitar a la administración que se alleguen al proceso documentos que reposan en el expediente, así como la práctica de inspecciones tributarias siempre y cuando tales solicitudes sean conducentes, caso en el cual deben ser atendidas, lo anterior acreditando la personería con que actúa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 373 del Estatuto Tributario Municipal.





Nit: 890000464-3

**Secretaría de Hacienda Municipal**  
**Tesorería General**

**Corrección de la declaración con ocasión de la respuesta.** Si con ocasión de la respuesta al requerimiento o a su ampliación, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, acepta total o parcialmente los hechos planteados en el acto, la sanción por inexactitud de que trata el ARTÍCULO 237 del presente Acuerdo se reducirán a la cuarta parte de la planteada por la administración.

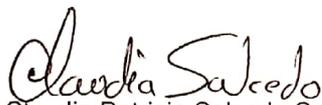
Para tal efecto, el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos, y sanciones, incluida la de inexactitud reducida, de conformidad con el artículo 375 del Estatuto Tributario Municipal, sin perjuicio de la sanción mínima de conformidad con el artículo 227 ibídem.

**Informe de Correcciones.** Si presentaron una corrección con posterioridad a la declaración en la cual se basó este Requerimiento Especial, deberá informarlo a la Tesorería Municipal cuando dicha corrección no haya sido tomada en cuenta dentro del mismo, para que el funcionario que conozca el expediente la tenga en cuenta y la incorpore al proceso.

La respuesta al presente Requerimiento Especial deberá ser dirigida a la Tesorería General del Municipio de Armenia, ubicada en la Carrera 17 No. 15-28 Centro Administrativo Municipal Piso 1 o al correo electrónico [impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co](mailto:impuestoindustriaycomercio@armenia.gov.co) dentro del plazo, tiempo previsto y anunciado anteriormente, relacionando en el asunto el número de proceso correspondiente.

Notifíquese de conformidad con lo establecido en los artículos 299 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal, advirtiendo que contra el presente requerimiento no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
Claudia Patricia Salcedo Solano  
Tesorera General (E)



Proyectó: Sharon Durán Fernández -Abogada Contratista- Tesorería General   
Elaboró: Diana Katherine Castro -Contratista Tesorería General   
Revisó: Sharon Durán Fernández -Abogada Contratista- Tesorería General 

**ESPA  
TODAS**



Cra 17 N 15-28 Armenia Q - CAM Piso 1, C P 63000 -  
Tel: (5) 7417100 Ext 120, Línea 018000 189264  
Tesorería @armenia.gov.co



**Efigas**

S.A. E.S.P.

Gas Natural para todos

I-2473

<b>ALCALDÍA DE ARMENIA</b>	
Correspondencia Recibida: 2022RE21328	
Ciudadano: EFIGAS S.A. E.S.P	
Fecha: 2022-08-08 10:22:20	
Asunto: DEVOLUCION	
Folios: 5	
Anexos: 4	
Destinatario: Katerine Buritica Aguirre	
Dependencia: Secretaría de Hacienda	
Radicado por: Ana Cecilia Lopez Barrera	
PQRSD asociado: No aplica	

211

Manizales, 5 de agosto de 2022 Radicado No: C-2022-9932

TCO271  
10/08/22

Señor (a)  
**CLAUDIA PATRICIA SALCEDO SOLANO**  
**TESORERA GENERAL**  
 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL  
 Teléfono: 7417100  
 Armenia, Quindío

**Asunto:** Devolución de requerimiento especial N°41 del 28 de junio de 2022 a nombre del contribuyente Anabolena Mora Inmobiliaria S.A.S

Cordial saludo

El día 04 de agosto 2022, se recibió en la recepción de la sede de Efigas Armenia, el requerimiento especial N° 41 del 28 de junio de 2022, a nombre del contribuyente Anabolena Mora inmobiliaria S.A.S, por lo tanto, me permito por medio del presente realizar la devolución del documento anexo para que pueda ser direccionado correctamente.

Atentamente,

*ECV*

**ESTEFANIA CARVAJAL CARDONA**  
 PROFESIONAL DE IMPUESTOS

Anexo: Requerimiento especial N° 41

Elaboró ecarvajal

*Travaja Qui*



**Efigas**  
S.A. E.S.P

08 AGO 2022

**RECEPCIÓN**  
**ARMENIA**

